

excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción en los impuestos sobre las rentas del capital.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro. Conceder un plazo de doce meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar documento acreditativo de disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente como mínimo a la tercera parte de la inversión proyectada.

Cinco. Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias,

30043 *ORDEN de 1 de diciembre de 1981 por la que se declara la instalación de la sala de despiece con almacén frigorífico en Alcobendas (Madrid) de don Máximo Hernández Moreno, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Máximo Hernández Moreno para instalar una industria cárnica de despiece con almacén frigorífico en Alcobendas (Madrid), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece con almacén frigorífico en Alcobendas (Madrid), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo 1.º apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio, reducción en los impuestos de las rentas del capital y subvención.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de sesenta y tres millones setecientos veinticuatro mil ciento cincuenta y siete (63.724.157) pesetas.

Cinco. Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias,

30044 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Cabeza Real» del término municipal de Zahara de la Sierra en la provincia de Cádiz.*

A instancia del propietario de la finca «Cabeza Real» del término municipal de Zahara de la Sierra (Cádiz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos, un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 152.9453 hectáreas que es la defendida, siendo la superficie de actuación 98.5799 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 3.149.729 pesetas de las que 1.559.584 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.590.145 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Director, José Lara Alén.

30045 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Cuarto de la Casa» del término municipal de Fuente del Maestre en la provincia de Badajoz.*

A instancia del propietario de la finca «Cuarto de la Casa» del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos, un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 240 hectáreas quedando afectados 70 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.088.996 pesetas de las que 474.849 pesetas serán subvencionadas y las restantes 614.147 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Director, José Lara Alén.

30046 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «La Cigüñuela», de los términos municipales de Zufre y Puerto Moral, en la provincia de Huelva.*

A instancia del propietario de la finca «La Cigüñuela», de los términos municipales de Zufre y Puerto Moral (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin, se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 1.205 hectáreas de las cuales, 787 hectáreas son objeto de obras, siendo esta la misma superficie defendida. Las restantes 418 hectáreas son forestales.

Segundo.—El presupuesto es de 17.410.020 pesetas, de las que 6.945.128 serán subvencionadas y las restantes 10.464.892 a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto Nacional dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que este no las realice.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—El Director, José Lara Alén.

30047

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Valles de Don Arturo» del término municipal de Puebla de Alcocer, en la provincia de Badajoz.

A instancia del propietario de la finca «Valles de Don Arturo», del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y, a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que no da su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de junio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.º y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 2.400 hectáreas, de las cuales 1.002 hectáreas son objeto del plan que informamos.

Segundo.—El presupuesto es de 55.536.307 pesetas, de las que 21.823.229 pesetas serán subvencionadas y las restantes 33.713.078 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—El Director, José Lara Alén.

30048

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos del término municipal de Argecilla, en la provincia de Guadalajara.

A instancia de los propietarios del término municipal de Argecilla (Guadalajara), representados por el señor Presidente de la Comisión de Conservación de Suelos, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en los terrenos incluidos en dicho término municipal, 1.ª fase, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.º y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola del término municipal de Argecilla, 1.ª fase (Guadalajara), que afecta a una superficie de 750 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 6.507.112 pesetas, de las que 4.786.107 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.721.005 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—El Director, José Lara Alén.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

30049

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de diciembre de 1981 al 3 de enero de 1982.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	95,34	98,91
Billete pequeño (2)	94,39	98,91
1 dólar canadiense	80,34	83,75
1 franco francés	16,59	17,21
1 libra esterlina	180,96	187,75
1 libra irlandesa (4)	149,59	155,19
1 franco suizo	52,60	54,57
100 francos belgas	224,33	232,74
1 marco alemán	41,97	43,54
100 liras italianas (3)	7,89	8,68
1 florin holandés	38,08	39,51
1 corona sueca (4)	17,01	17,74
1 corona danesa	12,83	13,37
1 corona noruega (4)	16,24	16,93
1 marco finlandés (4)	21,59	22,50
100 chelines austriacos	595,95	621,28
100 escudos portugueses (5)	138,57	144,46
100 yens japoneses	43,01	44,34
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,14	14,73
100 francos CFA	33,13	34,16
1 cruzeiro	0,66	0,68
1 bolívar	21,70	22,37
1 peso mejicano	3,44	3,55
1 rial árabe saudita	27,66	28,51
1 dinar kuwaití	330,83	341,06

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 28 de diciembre de 1981.